

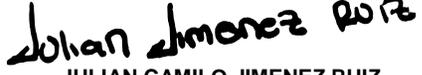


RADICADO 05266 31 10 001 2017-00538- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO  
Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Se accede a la solicitud presentada por el demandado JAIRO ANDRÉS RESTREPO BETANCUR, en consecuencia se ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento de la medida de impedimento de salida del país.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f3e4ccecdba676bcb857c6d22510ac10866b6fa0e214fd8f074afa3d2c818649**  
Documento generado en 20/10/2021 07:06:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00156- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Con relación a las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la ejecutante, se ordena que por la Secretaría del Despacho se le remita las mismas.

De otro lado, previo a que el secretario de esta dependencia judicial expida el certificado sobre la existencia del proceso y su estado actual, se requiere al interesado para que allegue el respectivo arancel judicial como lo exige el artículo 362 ibidem en concordancia con acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2014 00776 00

Código de verificación:

*e8a9ae45636ef00435309d92f387c03dbf961f49424fd52df99bc4c73f52b*

*35a*

Documento generado en 20/10/2021 07:06:42 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00448- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde a los herederos indeterminados de los fallecidos ALONSO CORREA TABORDA, FRANCISCO ELI CORREA TABORDA, ELVIA ROSA CORREA TABORDA, GLORIA MARÍA CORREA TABORDA, RODRIGO ARLEY CORREA TABORDA, Y CESAR AUGUSTO CORREA TABORDA y vencido el término del mismo, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curadora Ad Litem a la abogada MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en la carrera 45 a N° 39 sur 19 (ENVIGADO). Teléfonos: 276-29-17/ (312) 232-34-18. Correo electrónico: monica291974@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.<sup>1</sup>

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 001 ORAL  
ENVIGADO - ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 146.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 21/10/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA  
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

<sup>1</sup> Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

3B5C2F8D66DA9B0F191F8528D991434C6853475A48526A125CEDE  
5FD08577585

DOCUMENTO GENERADO EN 20/10/2021 07:06:38 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)



RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00031 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, se requiere al secuestre JORGE HUMBERTO SOSA, para que proceda a realizar de inmediato las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de garantizar los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Advirtiéndole además, que sus facultades no se limitan únicamente a presentar derechos de petición a la agencia de arrendamientos (artículo 52 del Código General del Proceso).

Así las cosas, el secuestre dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de que la parte interesada lo notifique de la presente decisión, deberá rendir informe de su gestión, acreditando para el efecto las acciones realizadas para garantizar los frutos civiles correspondientes.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Envigado - Antioquia*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
*c0f8bd83825f41d1bb62c62aaabbb3ca1bfee0d7c6026065c6caf3cb4461fa*  
*c4*

*Documento generado en 20/10/2021 07:06:35 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00129- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha llegado por parte del CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el resultado de la prueba de ADN, se dispone requerir a dicha entidad para que procedan allegar el mismo lo mas pronto posible, teniendo en cuenta el caso que aquí nos convoca.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*4993c67468bdd61b0d7c4fe386f7963fd1e6e524dfd60aflced34ec522c60*

*473*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2016 00461 00

*Documento generado en 20/10/2021 07:06:32 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto Interlocutorio	570
Radicado	05266 31 10 001 2021 00036 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	IVONNE QUINTERO LARA
Demandado	MARCELA LARA HERNÁNDEZ
Tema	EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA
Subtema	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO -ANTIOQUIA

Envigado, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada MARCELA LARA HERNÁNDEZ no contestó la demanda interpuesta en su contra por la señora IVONNE QUINTERO LARA, es factible ordenar seguir adelante la ejecución, previo los siguientes;

### I. ANTECEDENTES.

MIGUEL JOSÉ QUINTERO ARIZA, actuando en representación de su hija IVONNE QUINTERO LARA, presentó demanda ejecutiva a través de apoderada, en contra en contra de MARCELA LARA HERNÁNDEZ, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas por el Centro de conciliación de la Personería Municipal de Envigado el 05 de agosto de 2019.

### II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 10 de febrero de 2021, esta judicatura, procedió a librar mandamiento de pago en favor de la adolescente IVONNE QUINTERO LARA, la cual está representada por su padre MIGUEL JOSÉ QUINTERO ARIZA, en contra de MARCELA LARA HERNÁNDEZ, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.511.896,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde enero de 2020 hasta el mes de junio de 2020; así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	Educacion	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta		Alimentarias		Saldo de Capital menos abonos

<b>1-ene-20</b>	<b>31-ene-20</b>		<b>240.816,00</b>		<b>0,00</b>
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	240.816,00	\$45.500,00	286.316,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	240.816,00	21.500,00	548.632,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	240.816,00		789.448,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	240.816,00		1.030.264,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	240.816,00		1.271.080,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	240.816,00		1.511.896,00
					<b>1.511.896,00</b>

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

De igual manera, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generarán a partir del mes de febrero de 2021, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada, la cual se realizó el 13 de septiembre de 2021.

El 30 de septiembre de 2021, debido a que IVONNE QUINTERO LARA alcanzo la mayoría de edad el 27 de junio del año en curso, se procedió excluir a su padre quien actuó en representación de la misma.

Además debido a que no se le había remitido el expediente a la ejecutada se ordenó enviarle el mismo, informándole que el término concedido en la notificación, comenzaba a correr el día siguiente de que se le entregará el respectivo traslado de la demanda, suceso que ocurrió el 1 de octubre de 2021, pero pese a lo anterior la señora MARCELA LARA HERNÁNDEZ no se pronunció al respecto dentro del término concedido.

### III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en

contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso está patentada en el acta de conciliación que se realizó en la Personería Municipal de Envigado el 05 de agosto de 2019.

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones la ejecutada no lo realizó en debida forma, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

No procede la condena en costas a cargo de la parte demandada, por así solicitarlo la joven IVONNE QUINTERO LARA.

#### IV. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas se dispondrá a continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 10 de febrero de 2021, condenándose adicionalmente en costas a la parte demandada.

#### V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en favor de IVONNE QUINTERO LARA, en contra de MARCELA LARA HERNÁNDEZ, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.511.896,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde enero de 2020 hasta el mes de junio de 2020, así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	Educacion	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta		Alimentarias		Saldo de Capital menos abonos
1-ene-20	31-ene-20		240.816,00		0,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	240.816,00	\$45.500,00	286.316,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	240.816,00	21.500,00	548.632,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	240.816,00		789.448,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%			1.030.264,00

RADICADO 052663110001 2021-00036-00

			240.816,00		
1-may-20	31-may-20	3,80%	240.816,00		1.271.080,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	240.816,00		1.511.896,00
					<b>1.511.896,00</b>

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generaron a partir del mes de febrero de 2021, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

**QUINTO:** No procede la condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado JOHN JAIRO TOBÓN ZULETA, conforme al poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO 052663110001 2021-00036-00

Código de verificación:

2f90119c3e31c1033e78809ea6306561aa608171f7e55fd2ed5fe2566elae7dd

Documento generado en 20/10/2021 09:09:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00048- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veinte de octubre de dos mil veintiuno

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que la entidad ESTIBAS Y CABOS MANDICOL S.A., no consigna las retenciones objeto de la medida cautelar desde julio de 2021, se ordena requerir a dichos pagadores para que un término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su recibido señale los motivos por los cual no siguió acatando la decisión impartida.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Envigado - Antioquia*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
**88be297d0b7d83743f7ece93dbcb98280145e26ce0a7173ea4b295027ccd7**  
**843**

*Documento generado en 20/10/2021 07:06:28 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Auto interlocutorio	571
Radicado	05266 31 10 001 2021-00177-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ASTRID JOHANA PINZON RIVERA
Demandado	ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **ASTRID JOHANA PINZON RIVERA** y **ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ** en el presente proceso, el día 17 de noviembre de 2021 a las 2:00 de la tarde, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. **“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.**

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

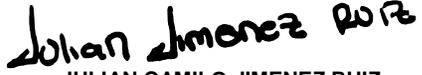
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
039fc610b96ae4413bcf5f9a980a7b4ac483321900929afeb4d89ee3b9fc98  
6f

Documento generado en 20/10/2021 07:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00190- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Procesal, se tiene por terminado el poder conferido al profesional del derecho CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO, por expresa revocatoria que la interesada CIELO STELLA ESCOBAR HENAO, le hiciera del mismo.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que confiera poder a un nuevo apoderado judicial.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO GALLEGO MEZA, con tarjeta profesional No. 295.649 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a las señoras NATHALY CARDONA QUINTERO, LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO dentro del presente trámite.

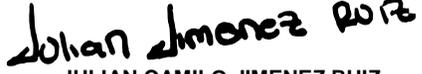
De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificados por conducta concluyente a las señoras NATHALY CARDONA QUINTERO, LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO, a partir de la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81aab937c3e4d54e73c93dd5a7ac56dc63b1fd46630c  
a2f6c3ffb6ee6877783c

Documento generado en 20/10/2021 07:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Con relación a los documentos y denuncias aportadas por la parte demandante; se le informa en primer lugar, que cualquier petición la debe realizar a través de su apoderado judicial; y en segundo lugar, se le indica que el trámite de restablecimiento de derechos no es materia del presente proceso de impugnación y filiación a la paternidad, pues si bien las decisiones tomadas por el Comisario de Familia pueden servir como prueba, no es este el Escenario correspondiente para controvertir las mismas, ni muchos menos para cuestionarlas o resolver los reclamos del señor JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES sobre dicho trámite.

Advirtiéndole además, que el presente proceso, se encuentra pendiente de notificar a la señora LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e6cf4ea36dec9bdbbcd2afb0f907eca2e890f3760be5ae4a1367ab84bb4  
267

Documento generado en 20/10/2021 07:06:14 PM

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 60 001 2015 00225 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00201- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud formulada por la abogada de la parte interesada, se dispone requerir a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de agosto de 2021, en el cual se ordenó, **LA VALORACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, de la señora BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ, conforme con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4º del citado artículo.

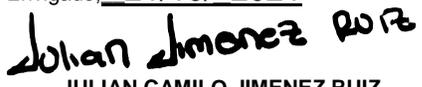
En caso de que dicha entidad no cuente con la *“prestación del servicio de Servicios de Valoración de apoyos”*, así lo deberá manifestar a este Despacho a la mayor brevedad posible. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, se procede a se procede aplazar la audiencia programada para el 26 de octubre de 2021, debido a que no se ha practicado la prueba decretada de oficio, y además de conformidad al numeral 6º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, una vez recibido el informe de valoración de apoyo, se debe correr traslado al mismo.

Así las cosas, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se procederá a fijar fecha para audiencia nuevamente.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 146.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 21/10/ 2021  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**

**AUTO RADICADO 2021-00201**

**Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d4664162f3678f8a7f41e83931fac0f0cd7d991e9c0607140cacdc943a02d8**

Documento generado en 20/10/2021 07:06:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00269- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO  
Veinte de octubre de dos mil veintiuno

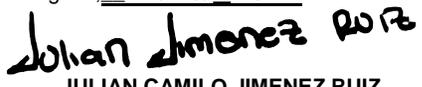
Debido a que la parte solicitante no ha dado cumplimiento a la prueba decretada de oficio, como tampoco ha indicado y acreditado las gestiones realizadas sobre el trámite de la valoración de apoyos ordenada, se procede aplazar la audiencia programada para el 25 de octubre de 2021.

Máxime que de conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, una vez recibido el informe de valoración de apoyo, se debe correr traslado al mismo.

Así las cosas, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se procederá a fijar fecha para audiencia nuevamente.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eb6b4986669c3d78574e9bfe6017bbb6f7c2549d21ea7402882b79a1535ccaf**  
Documento generado en 20/10/2021 07:06:06 PM

**AUTO RADICADO 2017-00268**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	572
Radicado	0526631 10 001 2021 00300-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS
Demandado (s)	ARNOLDO AUGUSTO MARTIEZ MONTOYA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Presenta escrito el apoderado judicial de la parte demandante, contentivo de la reforma a la demanda y para ello, modifíco el hecho cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno de la demanda, desistiendo además de las pretensiones segunda a octava; solicitando nuevas pruebas documentales y desistiendo de otras, en consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la solicitud que eleva la parte demandante se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGAO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma que de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS, a través de apoderada judicial, frente al señor ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA

**SEGUNDO:** Notifíquese conjuntamente esta providencia con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u></p> <p> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1505c1eb4fe2bd07c09ca78f46b9e29d05cf4b5c63f41e4ece0cadca0e1de63e**

Documento generado en 20/10/2021 07:06:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00352- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Con relación a la notificación personal realizada al demandado el 14 de octubre del año en curso, no puede ser tenida en cuenta debido a que si bien la misma cumple con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en la parte inicial se le informó al señor EDWAR YECID GUTIERREZ ALDANA “sírvasse notificarse virtualmente al correo del despacho” (lo cual no es procedente, pues la parte interesada ya le estaba realizando la notificación personal) y más adelante le informa que se tiene notificado, confundiendo así el tipo de diligencia que se debía realizar.

Por lo anterior, la parte demandante deberá nuevamente proceder a la notificación del ato admisorio de la parte demandada.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

*Firmado Por:*

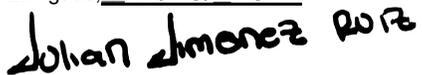
*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*

*Juez Circuito*

*Juzgado De Circuito*

*Familia 001 Oral*

*Envigado - Antioquia*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/10/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2014 00776 00

Código de verificación:

*c53f2efb6d2e9688feb4003b8a4fd43b28b4c28ca5da5ae065f588314b002*

*36b*

Documento generado en 20/10/2021 07:05:57 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*